

DIS-CAPACIDAD EN ACCIÓN

No. 09-2026
Edición Setiembre

 **MECANISMO NACIONAL DE**
SUPERVISIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS 
 **DERECHOS DE LAS PERSONAS**
CON DISCAPACIDAD 

El derecho a la salud de las personas con discapacidad

Derecho a la Salud y Convención sobre derechos de las Personas con Discapacidad



El 23 de septiembre, el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, organizó la capacitación denominada “El Derecho al Acceso a la Salud a la Luz de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. Esta capacitación estuvo a cargo de Otto Lépiz Ramos, Coordinador de ese Mecanismo y fue dirigida a las organizaciones de personas con discapacidad.

La capacitación inició con la pregunta ¿Qué es la salud? Para responder a esa interrogante se recurrió a la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que la definió “como un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad”. En ese sentido, se indicó que la salud no es el antónimo de la enfermedad, sino el sinónimo del bienestar.

Se agregó en la capacitación que el derecho a la salud se debe entender como el acceso a los servicios de salud, puesto que no se puede garantizar a todas las personas la salud ya que los conocimientos de las ciencias médicas son limitados y, por ende, no pueden en todos los casos proporcionar salud a las personas.

Posteriormente, se abordó los temas de los antecedentes, el propósito y los principios de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A continuación, se indicó en la capacitación que dicha Convención reconoce que las personas con discapacidad cuentan con el derecho al acceso a los servicios de salud. Específicamente, el artículo 25 indica que los Estados Parte reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, tomando en cuenta cuestiones de género y etaria.

Se señaló también que el artículo 25 cuenta con varios incisos. El inciso a se refiere a los servicios de salud que deben recibir todas las personas, incluyendo las que presentan discapacidad. Los incisos b y c indican los servicios de salud que deben recibir las personas por su situación de discapacidad. El inciso c) aborda un aspecto clave en la organización de los servicios de salud: el consentimiento informado. De igual manera, el inciso d se refiere a la prohibición de discriminar en cuanto a los seguros privados por situación de discapacidad.

Esta capacitación se encuentra contemplada en la sección que corresponde al Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del Plan Anual Operativo de la Defensoría de los Habitantes.



Distribución del documento sobre los Derechos de la Niñez con Discapacidad



El 9 de septiembre, el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad distribuyó al personal de la Defensoría de los Habitantes, el documento denominado “Los Derechos de la Niñez con Discapacidad”.

El propósito de este documento es ofrecer insumos al personal de la Defensoría de los Habitantes, para cuando se debe realizar intervenciones en cumplimiento de las funciones de defensa y promoción de los derechos e intereses de la población con discapacidad.

Dicho documento comienza con una frase categórica: “Las niñas y los niños con discapacidad cuentan con los mismos derechos que sus pares sin discapacidad. Así lo reconoce tanto la Convención Sobre los Derechos del Niño como la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. A continuación, se agrega que “los estados partes de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, no sólo deben reconocer que las personas menores de edad con discapacidad cuentan con los mismos derechos que aquellas que no presentan discapacidad, sino que deben adoptar todas las medidas para garantizar su pleno ejercicio”.

Finalmente, se indica que “si bien es cierto la niñez con y sin discapacidad cuentan con los mismos derechos, la manera de su ejercicio puede variar y que ello se debe tomar en cuenta a la hora de elaborar políticas públicas para garantizar su plena vigencia”.

Aquella persona que desea contar con el documento mencionado, sírvase solicitarlo al correo electrónico olepiz@dhr.go.cr y con mucho gusto se le enviará.



Día nacional de la comunidad de personas sordas



Mediante el artículo 33 de la Ley 9822 de Reconocimiento y Promoción de la Lengua de Señas Costarricense, se declaró el 21 de septiembre como el Día de la Comunidad de Personas Sordas de Costa Rica. El propósito de esta declaración es evidenciar la situación que enfrentan las personas sordas encaminada a implementar las adecuaciones que les permitan a estas personas comunicarse en igualdad de condiciones.

El artículo 1° del mencionado cuerpo normativo señala que su “objeto es reconocer y promover la lengua de señas costarricense (lesco), como lengua de las personas sordas en Costa Rica que libremente decidan utilizarla, así como el uso de los medios de apoyo a la comunicación oral”.

El artículo 2 de la Ley 9822 señala que “se reconoce la lesco como patrimonio cultural y lingüístico de la comunidad de personas sordas, y se incorpora al sistema plurilingüístico costarricense”.



El origen de toda lengua de señas, incluido el Lesco, tiene lugar con el surgimiento de comunidades sordas y la necesidad de comunicarse entre sí. También responde a valores culturales propios de esas comunidades. En ese sentido, la utilización de este tipo de lengua es un derecho que le asiste a cada uno de sus usuarios y usuarias.

Esta es una ocasión propicia para reflexionar sobre cómo las instituciones públicas y las empresas privadas, brindan sus servicios a las y los miembros de la Comunidad Sorda. Si una persona no cuenta con la información adecuada de los servicios que ofrece una institución pública o una empresa privada, no puede tener acceso a los mismos.

De ahí que debemos comenzar ese proceso de reflexión para garantizar los derechos de la comunidad sorda.



Seguí nuestro canal de
WHATSAPP

INGRESÁ A:
LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES
DE COSTA RICA



DIS-CAPACIDAD EN ACCIÓN



Teléfono: 4000-8500
800-2587474



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhc.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José